



Resolución Directoral

N° 200-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 29 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0457-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 27 de setiembre de 2023, el Informe N° 2161-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO de fecha 27 de setiembre de 2023, el Informe N° 0422-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG de fecha 27 de setiembre de 2023, el Informe N° 0079-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 29 de setiembre de 2023, el Memorándum N° 505-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 29 de setiembre de 2023 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *“El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)”*;

Que, con fecha 25 de julio de 2022, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO JIREH, integrado por SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y RAMZA & CIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 01-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra: *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”*, por el monto de S/ 2'836,507.52 (dos millones ochocientos treinta y seis mil quinientos siete con 52/100 soles), sin incluir IGV de conformidad con la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, la Entidad y el CONSORCIO RENACER, conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y HENRI BARRIENTOS QUISPE, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 017-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado del Concurso Público N° 003-2022-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de

Consultoría de Obra para la Supervisión Externa: Obra: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz", por el monto de S/ 421,217.08 (cuatrocientos veintiún mil doscientos diecisiete con 08/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 170 días calendario;

Que, mediante Carta N° 20-2023-MEHR-RESIDENTE-CONSORCIO-JIREH recepcionado por la Supervisión el 13 de abril de 2023, el Contratista remite el Informe N° 029-2023-ARQ.JEVHER/CONSORCIO JIREH del Especialista en Restauración, por el cual solicita al Residente de Obra el detalle constructivo del muro quincha en tímpanos, ubicados sobre los muros de adobes de los muros frontal y posterior de la Iglesia Matriz. El detalle de esta consulta de obra queda registrado en el Asiento N° 356 de fecha 12 de abril de 2023, reiterada en el Asiento N° 445 de fecha 08 de mayo de 2023 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 057-2023/C.RENACER/P.COPESCO:TINGO/JAFC de fecha 17 de abril de 2023, la Supervisión remite a la Entidad la consulta efectuada contenida en el Informe N° 020-2023-CONSORCIO RENACER/VMAF-JS luego de verificar la falta de detalle constructivo para la ejecución del muro de quincha en tímpanos expuesta;

Que, mediante Carta N° 298-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 09 de mayo de 2023, se notifica a la Supervisión el Informe N° 0158-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG del Coordinador de Obra que recomienda notificar el pronunciamiento de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión contenido en el Informe N° 0086-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-EZS el cual recoge la opinión del Especialista Estructural quien concluye *"De acuerdo a la información proporcionada, se da opinión favorable a la respuesta proporcionada por el consultor donde se establece que no solo el plano A-08 contiene información sobre el tímpano de quincha sino también está la estructura de dicho muro en los cortes 1-1 y 8-8 de los planos E-02 y E-03. Por otro lado, complementa su respuesta con unos esquemas de trenzado, y el desarrollo de los tímpanos de acuerdo a los cortes 1-1 y 8-8"*. La recepción de esta respuesta queda registrada en el Asiento N° 457 de fecha del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Asientos N° 459 y 471 del Cuaderno de Obra de fechas 10 y 12 de mayo de 2023, el Contratista a través de su Residente anotan lo siguiente: *"Se comunica a la Supervisión que con Asiento N° 457 se adjunta la Carta N° 298-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 09/05/2023 mediante el cual se comunica al Contratista el Pronunciamiento sobre los detalles de los muros de quincha en tímpanos de la Iglesia Matriz para su correspondiente ejecución (...) Estas actividades no forman parte del Expediente Contractual de Consorcio Jireh y la entidad siendo estas partidas una PRESTACIÓN ADICIONAL. Por lo tanto, se solicita la revisión y pronunciamiento de la supervisión de la necesidad de la prestación adicional. **Asiento N° 471:** Se hace de conocimiento a la supervisión que la entidad se pronunció a la consulta realizada por cuaderno de obra enviando los detalles constructivos complementarios solicitados por el contratista referidos al muro de quincha que van en el tímpano frontal y posterior de los muros de adobe. El especialista en restauración del contratista mediante el informe de la referencia indica que la entidad no se ha pronunciado sobre los trabajos que no están contemplados en el Expediente Técnico y que constituyen una prestación adicional. Por tal motivo se solicita pronunciamiento sobre la modalidad que se va a ejecutar los muros de quincha que van en el tímpano frontal y posterior de los muros de adobe"*;

Que, mediante Asiento N° 484 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de mayo de 2023, la Supervisión de Obra anota lo siguiente: *"En base a lo sustentado en el Asiento N° 459 y 471 por parte de la Residencia y teniendo como referencia la Carta N° 298-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 09.05.2023 mediante el cual a Entidad comunica el pronunciamiento sobre los detalles de los muros de quincha ubicados en tímpanos de la iglesia. Esta Supervisión ratifica la necesidad de adicional de obras en muro de quincha en tímpano"*;



Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 088-2023/C.RENACER/P.COPESCO:TINGO/JAFC de fecha 16 de mayo de 2023, la Supervisión remite a la Entidad el Informe N° 010-2023/CONS-RENACER/VMAF-JS del Supervisor de Obra quien ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03;

Que, mediante Carta N° 76-2023-CJ/EMZ/RC de fecha 03 de julio de 2023, el Contratista entrega el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 a la Supervisión, solicitando su aprobación;

Que, mediante Carta N° 206-2023/C.RENACER/P.COPESCO: TINGO/FRHJ de fecha 12 de setiembre de 2023, la Supervisión comunica a la Entidad la conformidad al levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03: Muro de Quincha, el cual se sustenta en el Informe N° 002-2023/CONSORCIO-RENACER/CMMF-JS del Jefe de Supervisión de Obra;

Que, mediante Memorándum N° 1015-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de fecha 20 de setiembre de 2023, acompañado del Informe N° 0206-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/ED-EZS de la Gerente de Proyectos de Estudios Definitivos, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Área de Estudios Definitivos, la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión emite su pronunciamiento favorable al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 (subsanción de observaciones) elaborado por el Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 1122-2023-MINCETUR/DM/COPESCODE/UPP de fecha 27 de setiembre de 2023 la Unidad de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000842-2023 para la aprobación del Adicional de Obra N° 03 de la Obra: “Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Iglesia Matriz y del recorrido de la localidad de Tingo, distrito de Tingo, Provincia de Luya, departamento de Amazonas” – Componente: Iglesia Matriz – SNIP 383614, por el importe de S/ 18,303.50 (dieciocho mil trescientos tres con 50/100 soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO);

Que, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales de obra el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: “(...) 34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.* 34.4 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.* 34.5 *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que*

no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...);

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 205 establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...). 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...);

Que, en relación con lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: “La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida



Resolución Directoral

exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.”;

Que, asimismo, debe indicarse que en el marco de la Ley y su Reglamento se establecen los siguientes supuestos que habilitan la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme al numeral 34.5 del artículo 34: i) por deficiencias del Expediente Técnico de Obra; o, ii) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o, iii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, sobre el particular, el Coordinador de Obra mediante Informe N° 0422-2023--MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-AFG, debidamente validado por el Informe N° 2161-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO del Coordinador del Área de Ejecución de Obras y por el Jefe de Unidad mediante el Informe N° 0457-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO todos de fecha 19 de setiembre de 2023, concluye y recomienda declarar procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por las siguientes razones: **(i)** La necesidad de aprobación de la presente Prestación Adicional de Obra N° 03 se justifica como consecuencia de una situación no previsible posterior a la firma del contrato y no considerado en el expediente técnico, en vista que la Entidad comunica el pronunciamiento del proyectista sobre los detalles constructivos complementarios para la construcción de los muros de quincha en tímpano de la Iglesia Matriz en el eje 1 y 10 con la finalidad de cumplir la meta del proyecto; **(ii)** En ese sentido, se elabora el presente expediente de adicional de obra con el objetivo de ejecutar las partidas necesarias para lograr los objetivos del proyecto; **(iii)** En ese sentido, se elabora el presente expediente de adicional de obra con el objetivo de ejecutar las partidas necesarias para lograr los objetivos del proyecto; **(iv)** De lo revisado y evaluado se concluye que la solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 18,303.50 sin IGV por estar exonerado, tiene una incidencia acumulada de S/ 2.72% del monto del contrato original; **(v)** La incidencia neta sobre el presupuesto contractual de los adicionales de obra y mayores metrados aprobados, sumando la prestación adicional solicitada resulta la suma de S/ 77,185.05 soles, sin IGV por estar exonerado; **(vi)** El presupuesto contractual vigente, considerando la aprobación del adicional de obra N° 03 y los mayores metrados ya aprobados será de S/ 2'913,692.57 (dos millones novecientos trece mil seiscientos cuarenta y dos), monto que no incluye IGV por estar exonerado; **(vii)** La ejecución de la prestación adicional N° 03 resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; **(viii)** Los trabajos que comprenden el adicional de obra N° 03 no están considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original; **(ix)** La Prestación Adicional de Obra N° 03 a la fecha no ha sido ejecutada;

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 34 de la Ley, 205 de su Reglamento y a la opinión técnica de la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria, contenida en los Informes N°. 0422-2023--

MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-DCA, N° 2161-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y N° 0457-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 en la ejecución del Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR y, la Resolución Ministerial N° 352-2022-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 016-2022-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Iglesia Matriz y el Recorrido de la Localidad de Tingo, distrito de Tingo, provincia de Luya, departamento de Amazonas – Componente Iglesia Matriz”, lo que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/ 18,303.50 (dieciocho mil trescientos tres con 50/100 soles), sin IGV.

Artículo 2.- Precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 205, numeral 205.15 del Reglamento, el CONSORCIO JIREH está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Artículo 3.- Precisar que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 03 tiene una incidencia de 0.65%, generando una incidencia acumulada de 2.72%, cuyos detalles constan en el Informe N° 422-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/UO-AFG.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO JIREH, al CONSORCIO RENACER, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional (www.gob.pe/pcn).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE